12105

ANEXO al Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, enmendado en la 35.º reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en julio de 1983.

Anexo al Convenio Internacional para la regulación de la pes-ca de la ballena, enmendado en la 35.º reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Julio de 1983

# 1. INTERPRETACION

t. Las expresiones siguientes tienen los significados que respectivamente se les atribuyen, a saber:

### A. Ballenas con barbas (misticetos)

\*Ballena con barbas\* (misticeto) significa toda ballena que tiene barbas o láminas corneas en la boca, es decir, ballena distinta de la ballena odontoceto.

«Bailena azul» («Balaenoptera musculos») significa toda ballena conocida con el nombre de ballena azul rorcual azul, rorcual de Sibbald, ballena de vientre azufrado, incluida la

rorcual de Sibbald, baliena de vientre azutrado, incluida la ballena azul pigmea.

-Ballena de Groenlandia- [«Balaena mysticetus») significa toda ballena conocida con los nombres de «bowhead whale», ballena franca del Artico, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia, «Rorcual de Bryde» («Balaenoptera edeni B. brydei») significa toda ballena conocida como rorcual o ballena Bryde.

-Rorcual común» («Balaenoptera physalus») significa toda ballena conocida como rorcual común, «fimback», «fin whale», «herrig whale» o «true fin whale».

-Ballena gris» («Eschricthius robustus») significa toda ballena conocida nor ballena gris gris de California, pez diablo («devil-

conocida por ballena gris, gris de California, pez diablo («devilfish-), -hard head-, -mussel digger-, -gray back- o -rip sack-Jubarte- (-Megaptera novaenagliae-) significa toda ballena
conocida por jubarte, yubarta, megaptera nodosa, -humpback
whale-, -humpbacked whale-, -hunchbeked whale- o -hump whale.

\*Rorcual menor- (\*Balaehoptera acurostrata B. bonarensis-)
significa toda ballena conocida como rorcual menor, ballena
minke, ballena bonaerense «little pikedhate», «minke whale»,
«pike-headed whale» o «sharp headed finner».

\*Ballena franca pigmea» (\*Caperea marginata-) significa toda

-Bailena franca pigmea. (-Caperea marginata-) significa toda ballena conocida como ballena franca pigmea del Sur (-pigmy rightwhale-) e ballena franca pigmea o enana.

-Ballena franca- (-Eubalena glacialis E. australis-) significa toda ballena conocida como ballena franca (-right whale-) del Atlántico, ballena franca del Atlántico, ballena franca del Atlántico Norte, ballena de Cabo Norte (-North Cape whale-), ballena franca del Pacifica ballena franca capetes.

o ballena franca austral.

-Rorcual de Rudolf. [-Balasnoptera borealls.] significa toda ballena conocida como ballena «sei», rorcual de Rudolf, rorcual boreal, «pollack whale» o «coalfish whale».

# B. Odontocetos

Odontoceto» (-Tpothed whale») significa toda bailena que

\*\*Confoceto\* (\*\*Potned whate\*) significa toda ballena que tiene dientes en las mandibulas.

\*Zifio- significa toda ballena perteneciente al género «Mesoplodon» o cualquier ballena conocida como ballena de Cuvier (\*Ziphjus cavisrostris\*) o ballena de Sheperd (\*Tasmacetus she-

\*Ballena de hocico de botella. (\*Bottlenose whale.) significa toda ballena conocida como ballena Baird (\*Berardius bairdis.), ballena de Arnoux (\*Berardius arnuixii.), ballena de hocico de botella meridional (\*sothern bottlenose whale.) (\*Hyperrodon planifrons.) o ballena de hocico de botella septentrional (\*Hyperrodon ampullatus.).

\*Orca. (\*Orcinus orca.) significa toda ballena conocida como ballena asesina o \*Killerwhale..

\*Ballena piloto.\* significa toda ballena conocida como ballena piloto. \*long finned pilot whale. (\*Globicephala melaena.) o \*short finned pilot whale. (\*G. macrohynchus.).

\*Cachalote. (\*Physeter macrocesphalus.) significa toda ballena conocida como conocida como conocida como conocida como conocida como conocida co «Ballena de hocico de botella» («Bottlenose whale») significa

llena conocida como ballena de esperma (-sperm whale-), -spermac whales o spot whales.

## C. Generalidades

Arponear- significa penetrar en una ballena con un arma utilizada para la captura de ballenas.
 Descarger- significa entregar a un buque factoria, a una

estacion terrestre o a cualquier otro lugar en donde la ballena puede ser procesada.

«Coger» significa poner una bandera o boya a la ballena

o amarraria al ballenero.

«Perder» significa arponear o coger la ballena, pero no llegar a descargarla.

«Dauhval» significa toda ballena hailada muerta, no reivindicada.

«Ballena lactante» significa; a) con respecto a las ballenas con barbes (misticetos), una hembra con leche presente, por

poca que sea, en una glándula mamaria; b) con respecto a los poca que sea, en una giandula mamaria; d) con respecto a los cachalotes, una hembra que tiene leche en una glandula mamaria cuyo espesor máximo es de 10 centimetros o más. Esta medición se efectuará en el punto ventral medio de la glandula mamaria perpendicular al eje del cuerpo y será redondeada al centimetro más próximo, es decir, una glandula entre 9.5 centimetros y 10.5 centimetros será considerada como de 10 centímetros. La media de toda glándula cuya fracción corresponda exactamente a 0.5 centimetros se redondeara ana diendo medio centímetro: por ejemplo, 10,5 centimetros se computará como 11 centímetros.

No obstante estos criterios, una hallena no se considerará

como ballena lactante si se presentan pruebas científicas (histológicas o biológicas de otro tipo) a la autoridad nacional competente que demuestren que la ballena, en ese punto de su ciclo físico, no podría haber tenido un ballenato que dependente de la ciclo físico.

diera de ella para su lactancia.

-Pesca de la ballena en operaciones menores- significa las operaciones de captura que utilicen embarcaciones de motor que lleven montados cañones arponeros y que pesquen exclusivamente rorcuales menores, ballena de hocico de botella. cifios, pilotos u orcas.

#### II. TEMPORADAS

Operaciones de buques factorla.

2. a) Queda prohibido utilizar un buque-factoria o un balenero adscrito al mismo con el fin de capturar o tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, en aguas al sur de los 40° de latitud Sur, excepto durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre y el 7 de abril siguiente,

ambos dias inclusive.

b) Queda probibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o procesar cacha de la medida en que lo per-

- nero adscrito al mismo con el fin de capturar o procesar cacha lotes o rorcuales menores, excepto en la medida en que lo permitan los Gobiernos Contratantes, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados cl y dl de este parrafo y del parrafo 5.

  c) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarara, respecto de todos los buques-factoria y balleneros adscritos a los mismos que se hallen balo su jurisdicción, una temporada o temporadas de captura que no excederán de ocho meses en cualquier periodo de doce meses, durante la cual se permitira que los balleneros capturen o den muerte a cachalotes; no obstante, podrá ser declarada una temporada de captura por separado para cada buque-factoría y los balleneros adscritos al mismo.
- di Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, respecto de todos los buques-factoria y balleneros adscritos e los mismos, una temporada continua de captura que no excedera de seis meses en cualquier periodo de doce meses, durante la cual se permitirá a los balleneros capturar o dar muerte a rorcuales menores; no obstante:

Podrá declararse una temporada de captura por separado para cada buque-factoria y los balleneros adscritos al mismo
 La temporada de captura no incluirá forzosamente la totalidad o parte del período declarado para otras ballenas con barbas (misticetos), de conformidad con lo dispuesto en el apar-

tado al de este punto.

3. Queda prohibido utilizar un buque-factoria que haya sido empleado durante una temporada en aguas al sur de los 40° de empleado durarme una temporada en aguas al sur de los 40° de latitud Sur con la finalidad de procesar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores en cualquier otra zona, excepto en el océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al norte del Ecuador, con la misma finalidad, durante un plazo de un año a contar desde la terminación de dicha temporada; a estos efectos se dispone que los límites de captura en el océano Pacífico septentrional y en aguas dependientes quedan fijados en la forma dispuesta en los parrafos 12 y 16 del presente anexo, y se dispone que el presente partafos 12 mentes quedan fijados en la forma dispuesta en los partanos lo y 16 del presente anexo, y se dispone que el presente parla fo no se aplicará a un buque que haya sido utilizado durante la temporada exclusivamente para la congelación o salazón de carne y visceras de ballenas con destino a alimento humano o animal.

## Operaciones de estaciones terrestres.

 a) Queda prohibido utilizar un ballenero adscrito a una estación terrestre para dar muerte o intentar dar muerte a ba estación terrestre para dar muerte o intentar dar muerte a ba llenas y cachalotes, salvo en la medida que lo permite el Co-bierno Contratante, de conformidad con lo dispuesto en los apar-

tados bl. c) y d) del presente párrafo.

b) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres una temporada de cap tura durante la cual estara permitido a los balleneros capturar o matar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores. Dicha temporada de captura abarcara un período que no podrá exceder de seis meses consecutivos en un período de doce meses y se aplicará a todas las estaciones terrestres baio doce meses y se apricara a todas las estaciones terrestres bais la jurisdicción del Gobierno Contratante; no obstante, podrá declararse una temporada de captura por separado respecto de cualquier estación terrestre [utilizada para capturar o procesar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores! cuando se halle a una distancia superior a 1.000 millas de la estación terrestre más cercana (utilizada para capturar o procesar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menoresi, bajo jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.
c) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará para

todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los balle-neros adscritos a dichas estaciones terrestres una temporada de captura que no excederá de ocho meses continuos en cual-quier período de doce meses, durante la cual estará permitido quier periodo de doce meses, durante la cual estara permitudo a los balleneros capturar o dar muerte a cachalotes; no obstante, podrá declararse una temporada de captura para toda estación terrestre (utilizada para capturar o tratar cacha otes) que se halle a más de 1 000 millas de la estación terrestre más próxima (utilizada para capturar o tratar cachalotes), bajo la jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.

d) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los ba-

d) Cada uno de los Godernos Contratantes declarara para todas las estaciones terrestres bajo su jurísdicción y los ba-lleneros adscritos a dichas estaciones terrestres una temporada de captura que no excederá de seis meses continuos en cual-quier período de docs meses, durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o matar rorcuales menores (dicho período no tendrá que coincidir necesariamente con el período declarado respecto de otras ballenas con barbas (misticetos) l declarado respecto de otras ballenas con barbas (misticetos) l'
conforme a lo dispuesto en el apartado bi de este bunto;
no obstante, podrá declararse una temporada de captura por
separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o procesar rorcuales menores siempre que se halle a una
distancia superior a 1.000 millas de la estación terrestre más
próxima utilizada para capturar o tratar rorcuales menores,
bajo la jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.

Se establece la excepción de que podrá declararse una temporada de captura por separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o tratar rorcuales menores siempre

tre utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, siempre que dicha estación esté situada en una zona que tenga condi-ciones oceanográficas claramente distinguibles a los correspon-

dientes a la zona en que estén situadas las demás estaciones terrestres, utilizadas para capturar o tratar rorcuales menores, bajo la jurisdicción del mismo Gobierno Contratante; pero la declaración de una temporada de captura por separado, en virtud de lo dispuesto en el presente apartado, no ocasionara que el período de tiempo correspondiente a las temporadas de captura declaradas por el mismo Gobierno Contratante exceda de nueve meses continuos en cualquier período de doce meses.

el Las prohibiciones contenidas en este punto se aplicarán a todas las estaciones terrestres en la forma definida en el ar-tículo II del Convenio de 1946 sobre la pesca de la ballena.

## Otras operaciones.

5. Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará respecto de todos los balleneros bajo su jurisdicción que no operen en combinación con un buque-factoría o estación terrestre una temporada continua de captura que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante la cual podrá permitirse a dichos balleneros la captura o muerte de rorcuales menores. No obstante lo dispuesto en el presente pártafo en lo que respecta a Groenlandia se podrá declarar una temporada continua de captura que no exceda de nueve meses.

# III. CAPTURAS

6. La muerte de ballenas para fines comerciales, excepto 6. La muerte de ballenas para fines comerciales, excepto los rorcuales menores, utilizando el arpón frie, no explosivo, quedará prohibida a partir del comienzo de la temporada pelágica de 1980-81 y de la temporada costera de 1881. La muerte de rorcuales menores para fines comerciales, utilizando el arpón frie, no explosivo, quedará prohibido a partir de la temporada pelágica de 1982-83 y de la temporada costera de 1931 (\*)
7. De acuerdo con el artículo V, (1), c), del Convenio, la captura comercial de ballenas, bien sea mediante operaciones pelágicas, bien sea desde estaciones terrestres, queda prohibida en la región denominada Santuario del océano Indico. Esta región comprende las aguas del hemisferio Norte, desde la costa de Africa hasta los 100° E, incluyendo los mares Rojo y de

de Africa hasta los 100° E, incluyendo los mares Rojo y de Arabia y el golfo de Omán, y las aguas del hemisferio Sur, en el sector que va desde los 20° E a 130° E, con el límite Sur fijado en los 55° S. Esta prohibición es de aplicación independientemente de la clasificación de las poblaciones de ballenas presentes en el Santuario, como odontocetos o misticetos, según pueda determinar en algún momento la Comisión Los según puedas determinar en algún momento la Comisión Los según pueda determinar en algún momento la Comisión. La prohibi-ción se aplicará durante diez años, a partir del 24 de octubre de 1979, con la estipulación de una revisión general a los cinco años, de no ser que la Comisión decidiera otra cosa.

# Limites de zona para los buques-factoria.

Queda probibido utilizar un buque-factoria o un ballenero adecrito al mismo para capturar o procesar ballenas con barbas (misticatos), excepto rorcuales menores en cualesquiera de las zonas siguientes:

a) En aguas al norte de los ce N, con la excepción de que en el especio comprendido entre los 150° E y hacia el este hasta los 140° W estará permitido capturar o matar ballenas nasta 103 140° W estara permitido capturar o matar ballenas con barbas (misticetos) por un buque-factoría o ballenero entre los 88° N y los 72° N.

b) En el océano Atlántico y aguas dependientes al norte de los 40° S.

c) En el océano Pacífico y aguas dependientes al este de los 150° W, entre los 40° S y los 35° N.

d) En el océano Pacífico y aguas al ceste de los 150° W, entre los 40° S y los 20° N.

e) En el océano Indico y sus aguas dependientes el norte

e) En el océano Indico y sus aguas dependientes al norte de los 40° S.

Clasificación de zonas y divisiones.

# 9. a) Clasificación de zonas.

Las zonas relacionadas con las ballenas con barbas (misti-cetos), excepto los rorcuales de Bryde, en el hemisferio Sur, son las correspondientes a las aguas entre el límite de hielo y el Ecuador, comprendidas entre los meridianos de longitud que figuran en el cuadro 1.

### b) Clasificación de divisiones.

Las divisiones relacionadas con los cachalotes del hemisfe-rio Sur son las correspondientes a las aguas entre el límite de hielo y el Ecuador, comprendidas entre los meridianos de lon-gitud que figuran en el cuadro 3.

c) Limites geográficos en el Atlantico Norte,

Los limites geográficos de las poblaciones de rorcuales co-munes, menores y de Rudolf en el Atlántico Norte son:

# Poblaciones de rorcuales comunes.

Nueva Escocia.—Al Sur y al Oeste de una línea a través de 47° N 54° W, 46° N 54° 30' W, 46° N 42° W y 20° N 42° W, Terranova-Labrador.—Al Oeste de una línea a través de 75° N 73° 30' W; 69° N 59° W, 61° N 59° W, 52° 20' N 42° W, 46° N 42° W, y al Norte de una línea a través de 46° N 42° W, 46° N 54° 30' W, 47° N 54° W.

75° N 73° 30' W, 60° N 54° W.

Groenlandia occidental.—Al Este de una linea a través de 75° N 73° 30' W, 60° N 59° W, 61° N 59° W. 52° 20' N 42° W, y al Oeste de una linea a través de 52° 20' N 42° W, 59° N 44° W, Kap Farvel.

Groenlandia oriental Islandia.—Al Este de una linea a través de Kap Farvel (Groenlandia meridional), 59° N 44° W, 59° N 42° W, 20° N 42° W, y al Oeste de una linea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 60° N 3° E, 74° M 3° E, y al Sur de los 74° N. Noruega septentrional.—Al Norte y al Este de una linea a través de 74° N 22° W, 74° N 3° E, 68° N 3° E, 67° N 0° 67° N 14° E. Noruega occidental e islas Feroe.—Al Sur de una linea a través de 61° N 16° W, 61° N 0°, 71 hyborn (entrada occidental a Limfjorden, Dinamarca).

Islas Británicas España y Portugal.—Al Sur de una línea a

Islas Británicas España y Portugal.—Al Sur de una línea a través de Thyborn (Dinamarca), 61° N 0° 61° N 15° W y al Este de una línea a través de 63° N 11° W, 60° N 18° W. 22° N

Población de rorcuales menores.

Costa oriental canadiense —Al Oeste de una linea a través de 75° N 73° 30° W, 69° N 59° W, 61° N 59° W, 52° 20′ N 42° W, 20° N 42° W.

20° N 42° W.

Groenlandia occidental.—Al Este de una línea a través de 75° N 73° 30′ W, 89° N 59° W, 81° N 59° W, 52° 20′ N 42° W, y al Oeste de una línea a través de 52° 20′ N 42° W, 39° N 42° W, 59° N 44° W, Kap Farvel.

Central.—Al Este de una línea a través de Kap Farvel (Groenlandia meridiot.al). 59° N 44° W, 59° N 42° W, 20° N 42° W, y al Oeste de una línea a través de 20° N 18° W, 80° N 3° E, 74° N 3° E, y al Norte de una línea a través de 74° N 3° E, 74° N 22° W.

Poblaciones de rorcuales de Rudolf.

Nueva Escocia.—Al Sur y al Oeste de una línea a través de 47° N 54° W, 46° N 54° 30° W, 46° N 42° W, 20° N 42° W.

Islandia-estrecho de Dinamarca.—Al Este de una línea a través de Kap Farvel (Groenlandia meridional), 59° N 44° W, 59° N 42° W, 20° N 42° W, y al Oeste de una línea a través de 20° N 18° W, 80° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Sur de los 74° N.

Orientel.—Al Este de una línea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Norte de una línea a través de 74° N 3° E, 74° N 20° W.

d) Límites geográficos en el Pacífico septentrional.

Los límites geográficos correspondientes a las poblaciones de cachalotes, rorcuales de Bryde y rorcual menor (Minke) en el Pacífico septentrional son:

## Poblaciones de cachalotes.

División occidental.—Al Oeste de una línea desde el límite de los hielos del Sur, a lo largo del meridiano 180º de longitud has-ta 180º 50º N, después al Este a lo largo del paralelo de 50º N

<sup>(\*)</sup> Los Gobiernos de Brasil, Islandia, el Japón, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron objetiones a la segunda oración del pársefo é dentro del período prescrito, cor lo que esta regulación entró en vigor el 8 de marzo de 1962, excepto para estos Gobiernos.

de latitud hasta los 160° W, 50° N; luego al Sur, a lo largo del meridiano de longitud 160° O, 40° N; después, al Este, a lo largo del paralelo de latitud 40° N hasta 150° W, 40° N; después, al Sur, a lo largo del meridiano de longitud 150° W, hasta el Ecuador.

División oriental.-Al Este de la linea descrita arriba.

Poblaciones de rorcuales de Bryde.

Mar de China oriental.-Al Oeste de la cadena de la isla de Ryuko.

Poblaciones occidentales .-- Al Oeste de 160° W (excluyendo la

zona de población del mar de China oriental).

Poblaciones orientales.—Al Este de 160° W (excluyendo la zona de pobiación peruana).

Poblaciones de rorcual menor (Minhe).

Mar del Japón-Mar Amarillo-Mar de China oriental.—Al Oeste de una linea que una las islas Filipinas, Taiwan, islas de Ryukyu, Kyushu Monshu, Honshu, Hokkaido e isla de Shakhalin, al Norte del Ecuador,

Mar del Okhotsk-Pacifico occidental.—Al Este de las pobla ciones del Mar del Japón, Mar Amarillo, Mar de China oriental y al Oeste del meridiano de 180° al Norte del Ecuador.

- Al Este del Mar de Okhotsk v población del Pacífico occidental el Norte del Ecuador.
- e) Limites geográficos de las poblaciones de rorcuales de Bryde en el hemisferio Sur.

Océano Indico meridional.-De 20º E a 130º E, al Sur del

Oceano Indico meridional.—De 20° E a 130° E, al Sur del Ecuador.

Islas Salomón.—Da 150° E, a 170° E, 20° S hasta el Ecuador.

Pacífico sudoccidental.—De 130° E, 150° W, al Sur del Ecuador (excluyendo la zona de poblaciones de las islas Salomón).

Costas sudafricanas.—Treinta millas marinas mar adentro desde la costa sudoccidental de Sudafrica, a partir de 25° S, hasta el Sur y bordeando la costa hasta 25° E.

Peruana.—110° W, hasta la costa sudamericana, 10° S hasta 10° N.

10° N

Pacífico sudoriental.-150° W hasta 70° W ai Sur del Ecuador

(excluyendo la zona de población peruana).

Atiantico meridional.—De 70° W a 20° E, al Sur del Ecuador (excluyendo la zona de población de la costa sudafricana).

Clasificacion de poblaciones.

- 10. Todas las poblaciones de ballenas se clasificarán en une de las tres categorias que se indican a continuación, de confor-midad con el dictamen del Comité Cientínico;
- al Pobleción de aprovechamiento sostenido («Sustained Management Stock», SMS) son las pobleciones que no exceden en mas del 10 por 100 del nivel de pobleciones por debajo del rendimiento maximo sostenible (-Maximun Sustainible Yield-) tdenominado en adelante MSY) y no más del 20 por 100 por encima de este nivel; el MSY se determinará sobre la base del número de ballenas.

Cuando una población haya permanecido en un nivel estable por un periodo considerable con un regimen de capturas, aproximadamente, constantes, se clasificarán como «población de aprovechumiento sostenido» (SMS) si no existe ninguna otra prueba positiva de que debe clasificarse de otra forma.

de aprovechamiento sostenido. (SMS) si no existe ninguna otra prueba positiva de que debe clasificarse de otra forma.

Se permitira la pesca comercial de ballenas de poblaciones de aprovechamiento sostenido (SMS), de conformidad con el dictamen del Comité Cientifico. Estas poblaciones se incluyen en las tablas 1, 2 y 3 del presente anexo.

Para las poblaciones en o por encima del rendimiento máximo sostenible (MSY), la captura permisible no excederá del 90 por 100 del MSY. Para poblaciones entre el nivel de MSY y un 10 por 100 por debajo de ese nível, la captura permisime no excederá al número de ballenas obtenido tomando el 90 por 100 del MSY y reduciendo dicho número en un 10 por 100 por cada 1 por 100 de diferencia entre el nível actual del recurso y el MSY.

b) Foblaciones de aprovechamiento inicial («Initial Majage ment Stock» (IMS)) son las poblaciones que exceden en más de un 20 por 100 del nível de MSY sobre el nível de MSY de la poblacion. Se permitirá la pesca comercial de ballenas en las poblaciones de aprovechamiento inicial de conformidad con el dictamen del Comité Científico, en la medida necesaria para adecuar las poblaciones al nível de poblaciones MSY y después del nível óptimo en forma eficiente y sin incurrir en el riesgo de reducirlas por debajo de ese nível. La captura permitida en tales poblaciones no será superior al 90 por 100 del MSY en la medida que sea conocido, o cuando resulte más procedente el esfuerzo de captura quedará limitado al que corresponde al 90 por 100 del MSY en unas poblaciones con el nível de poblaciones MSY.

De no existir pruebas positivas de que un porcentaje continuado más elevado no reducirá el nível de las existencias

De no existir pruebas positivas de que un porcentaje continuado más elevado no reducirá el nivel de las existencias por debajo del nivel de poblaciones MSY, no se capturará en un año cualquiera más del 5 por 100 de las poblaciones explotables iniciales estimadas. La explotación no comenzará hasta que se haya formulado una estimación del volumen de las poblaciones estimación que beneficiales estimación en comenzará hasta que se haya formulado una estimación del volumen de las poblaciones estimación que beneficial estatucios a funcios. blaciones, estimación que habrá de ser satisfactoria a juicio del Comité Científico. En las tablas 1, 2 y 3 del presente anexo se incluyen las poblaciones clasificadas como poblaciones de aprovechamiento inicial («Initial Management Stock»).

aprovechamiento inicial («Initial Management Stock»).

c) Poblaciones de protección (PS) son las poblaciones que se hallan un 10 por 100 del nivel de poblaciones MSY por debajo del nivel de población MSY.

No habrá caza comercial de ballenas de poblaciones de protección (PS). Las poblaciones así clasificadas se encuentran en las tablas 1, 2 y 3 del presente anexo.

d) No obstante las demás disposiciones del parrafo 10, habra una moratoria sobre la captura, muerte o procesamiento de ballenas, excluidos los rorcuales menores, por parte del buque-factoria o balleneros adsertios a biques-factoría. Esta moratoria será de aplicación a los cachalotes, orcas y ballenas con barbas (misticetos) excepto rorcuales menores.

con barbas (misticetos) excepto rorculales menores.
e) No obstante las demás disposiciones del parrafo 10, los límites de captura para la matanza con fines comerciales de limites de captura para la matanza con fines comerciales de battenas de todas las poblaciones para la costera de 1986; temporadas peiágicas 1985-86 y posteriores serán cero hasta que la Comisión decida otra cosa. Esta norma permanecerá sujeta a revisión de un más exacto consejo científico, y para 1990, como mucho, la Comisión valorará los efectos de esta decisión en las poblaciones de ballenas y considerará la modificación de esta provisión y el establecimiento de otros límites de capturas [1]. turas (1)

Ballenas con barbas (misticetos). limites de captura.

11. El número de ballenas con barbas que se capturen en el hemisferio Sur durante la temporada pelágica de 1983-84, y dunemisterio sur durante la temporada petagica de 1983-14, y du-rante la temporada costera de 1984, no podrá exceder los límites establecidos en las tablas 1 y 2. Sin embargo, la suma de las capturas por zonas no podrá exceder en ninguna circunstancia el límite total de capturas de cada especie.

12. El número de ballenas con barbas (misticetos) capturados en el Oceano Pacifico septentrional y en sus aguas dependientes en 1984 y en el Océano Atlantico septentrional en 1984 no ex-

cederán de los límites que se indican en las tablas 1 y 2.

13. a) A pesar de lo dispuesto en el párrafo 10, los límites de captura de ballenas para las necesidades de subsistencia de los aborigenes en la temporada ballenera de 1984 y siguientes se establecen con arreglo a los siguientes principios:

1) En las poblaciones que se encuentren a un givel igual o superior al MSY se permitira la captura de ballenas a los abo-

superior as MSI se permitira la captura de balienas a los aborigenes en tanto que ésta no exceda el 90 por 100 del MSY.

21 En las poblaciones que se encuentren por debajo del MSY pero por encima de un cierto nivel mínimo se permitirá a los aborigenes la captura de ballenas en tanto que se efectue a niveles que permitan la recuperación de dichas poblaciones para alcanzar el MSY (2).

3) Estas normas estarán sujetas a revisión, basadas en un meior consejo científico, y para 1990, como muy tarde, la Comisión valorará los efectos producidos en las poblaciones de ballenas, para su posible modificación.

b) Los limites de capturas de ballenas para subsistencia de aborigenes serán los siguientes:

Se permite la captura de nueve balienas jubarte de no menos de 35 pies (10,7 metros) de longitud cada año en aguas

menos de 35 pies (10,7 metros) de longitud cada and en aguas de Groenlandia, siempre que se utilicen para este fin balleneros de menos de 50 toneladas de registro bruto.

2) Se permite a los aborígenes la cogida de ballenas de Groenlandia (\*Bowhead\*) de la población del mar de Bering, pero sólo cuando la carne y el producto de estas ballenas sean utilizados exclusivamente para el consumo local de los aborígenes y con tal de que: genes, y con tal de que:

i) Durante los años 1984 y 1985 el número total de ballenas arponeadas no exceda de 43 (3), con tal de que, sin embargo. en ningun año el número de ballenas descargadas pueda exce-

ii) Queda prohibido arponeat, coger y matar ballenatos ni tampoco se puede matar ninguna ballena de Groenlandia (-Bowhead.) acompañada de ballenato.

3) Se permite la captura de ballenas grises de la población oriental en el Pacífico Norte, pero sólo por aborígenes o por Gobiernos Contratantes en favor de los aborígenes, y en este caso sólo cuando la carne y los productos de estas ballenas se utilicen exclusivamente para el consumo local de los aborígenes. El número de ballenas grises cogidas de acuerdo con lo dispuesto en este subpárrafo durante 1984 no podrá exceder del limite que figura en la tabla 1.

4) Se permite a los aborígenes la captura de ballena rorcual menor (Minke) y ballenas de aleta en las poblaciones del Ceste

(1) Los Gobiernos de Japón, Noruega, Perú y la URSS han presentado objectores al parrafo 10, el dentro del período prescrito. Este parrafo entro en vigor el 3 de febrero de 1823, pero no es vincuiante para dichos Gobiernos. Parú retiró su objectón el 22 de julio de 1983. (2) A propuesta del Comité Científico la Comisión establecera has a donde sea poible: al un nivel minimo para cada población por debajo del cual no será perminda la captura de baltenas, y bl. la proporción de incremento necesaria para alcanzar el MSY en cada población El Comité Científico propondrá a la Comisión el nivel mínimo de población y la proporción de incremento para alcanzar el MSY bajo diferentes tipus de regimenes de capturas.

(3) Al final del primer año esta cifra será revisada y, si es necesario, comendada por consejo del Comité Científico.

de Groenlandia sólo cuando la carne y el producto de estas ballenas sea utilizado exclusivamente para el consumo local. El número de ballenas capturadas de conformidad con este subpárrafo no excederá el límite señalado en la tabla 1.

14. Está prohibido capturar o matar ballenatos en período de lactancia o ballenas hembras acompañadas por ballenatos.

Ballenas con barbas (misticetos), Umites de tamañ

15. a) Queda prohibido capturar o matar rorcuales de Rudolf o rorcuales de Bryde cuya longitud sea inferior a 40 pies (12.2 metros), con la excepción de que podrán capturarse rorcuales de Rudolf o rorcuales de Bryde cuya longitud no sea inferior a 35 pies (10,7 metros) para su entrega a estaciones terrestres, siempre que la carne de estas ballonas vaya a ser utilizada para el consumo local como alimentación humana o alimentos para los animales.

alimentos para los animales.

b) Queda prohibido coger o matar rorcuales comunes cuya longitud sea inferior a 57 pies (17.4 metros) en el hemisferio Sur y queda prohibide coger o matar rorcuales menores de 55 o s (16.8 metros) en el hemisferio Norte; se establece la excepción de que rorcuales comunes de no menos de 55 pies (16.8 metros) pueden ser cogidos en el hemisferio Sur para su entrega a las estaciones terrestres, y rorcuales comunes de no menos de 50 pies (15.2 metros) pueden ser cogidos en el hemisferio Norte para su entrega a las estaciones terrestres, con tal de que en todos los casos la carne de tales ballenas sea utilizada para el consumo local como alimento humano o para animales. consumo local como alimento humano o para animales,

## Cachalotes, limites de captura.

16. Los limites de captura de los cachalotes de ambos sexos 16. Los límites de captura de los cachalotes de ambos sexos será de cero ejemplares en el hemisferio Sur en la temporada pelágica de 1981-82 y la temporada costera de 1982, y en las temporadas siguientes, y de cero ejemplares en el hemisferio Norte en las temporadas costeras de 1982 y siguientes; se establece la excepción de que los límites de captura en las temporadas costeras de 1982 y siguientes an la división occidental del Pacífico septentrional seguirán sin determinar y estarán sujetos a la decisión de la Comisión, después de las reuniones especiales o anuales del Comité Científico. Esos límites seguirán en vigor hasta el momento en que la Comisión, sobre la base de la información científica, que será revisada anualmente, decida otra cosa, de conformidad con los procedimientos seguidos en aque! momento por la Comisión.

dos en aquel momento por la Comisión.

17. Queda prohibido capturar o matar ballonatos en periodos de lactancia o hembras que vayan acompañadas por ba-

llenatos.

# Cachalotes, limites de tamaño.

18. a) Queda prohibido capturar o matar cachalotes con una longitud inferior a 30 pies (9,2 metros), excepto en el Océano Atlântico septentrional, donde queda prohibido capturar o matar cachalotes de menos de 35 pies (10,7 metros). b) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el hemisferio Sur, al norte de los 40° de latitud Sur, durante los meses de octubre a enero inclusiva.

a enero, inclusive.

c) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el Océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al Sur de los 40° de latitud Norte durante los meses de marzo a junio, inclusive.

## IV. TRATAMIENTO

19. a) Queda prohibido utilizar un buque-factoria o una estación terrestre para procesar ninguna ballena que se encuentre clasificada como población de protección (PS) en el párrafo 10 o que sa capturen en contravención de lo dispuesto en los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16 y 17 de este anexo, habiendo o no sido capturadas por balleneros bajo jurisdicción de un Gobierno Contratante.

de un Gobierno Contratante.

hablendo o no sido capturadas por balleneros bajo jurisdicción de un Goblerno Contratante.

b) Todas las restantes ballenas, excepto los rorcuales menores, que sean capturadas se entregarán al buque-factoría o a la estación terrestre, y todas las partes de dichas ballenas serán elaboradas mediante ebullición o mediante otro sistema, excepto las visceras, huesos de ballenas y alstas, la carne de cachados y las partes de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales. Excepcionalmente, un Gobierno Contratante podrá, en las regiones menos desarrolladas, permitir el tratamiento de ballenas sin la utilización de estaciones terrestres, siempre que dichas ballenas sean plenamente utilizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente parrafo.

cl No se exigirá el tratamiento completo de los despojos de dadaulvals y de las ballenas utilizadas como empalletado de defensa en los casos en que la carne o los huesos de dichas ballenas se hallen en malas condiciones.

20. al La captura de ballenas para su tratamiento por un buque factoría será reglamentada o restringida por el Capitán o la persona a cargo del buque-factoría, de modo que ningún despojo de ballena (excepto de una ballena utilizada como empalletado de defensa, que será elaborada tan pronto como sea factible razonablemente) permanecerá en el mar por un periodo superior a treinta y tree horas a partir del momento en que se le haya dado muerte hasta el momento en que sea izada para su tratamiento.

b) Las ballenas capturadas por todos los balleneros, ya sea para los buques factoria o las estaciones terrestres, serán marcadas claramente, de modo que se identifique al ballenero y se indique el orden de captura.

#### V. SUPERVISION Y CONTROL

21. a) En cada buque factoría habrá por lo menos dos Inspectores de pesca de la ballena, con el fin de mantener una inspección las veinticuatro horas del día, quedando establecido que, por lo menos, uno de esos Inspectores se hallará en cada ballenero que opere como buque-factoría. Estos Inspectores estarán nombrados y remunerados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre el buque-factoría; queda establecido que no será necesario nombrar Inspectores en los barcos que, aparte del almacenamiento de productos, sean utilizados durante la temporada exclusivamente para la congelación o salazón de la carne y las entrañas de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales.

b) En cada estación terrestre sa mantendrá una inspección

b) En cada estación terrestre se mantendrá una inspección adecuada. Los inspectores que presten servicio en una estación

adecuada. Los inspectores que presten servicio en una estación terrestre serán nombrados y pagados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre la estación terrestre.

c) Habrán de se admitidos los observadores que los países miembros pudieran decidir situar en los buques-factoría, y estaciones terrestres o grupos de estaciones terrestres de otros países miembros. Los observadores serán nombrados por la Comisión, que actuará por conducto de su Secretario, y serán remunerados por el Gobierno que los designe.

22. Los arponeros y tripulaciones de los buques-factoría, estaciones terrestres y balleneros serán contratados en condiciones tales que su remuneración dependerá en medida considerable de factores como la especie, tamaño y rendimiento de las ballenas capturadas y no meramente del número de las ballenas capturadas. No se pagará a los arponeros o tripulaciones de los balleneros ninguna prima ni otra remuneración respecto de los balleneros ninguna prima ni otra remuneración respecto

a la captura de ballenas lactantes.

a la captura de ballenas lactantes.

23. Las ballenas habrán de ser medidas cuando se hallen depositadas en la cubierta o en una plataforma después de ser retirado el cable de izada y el dispositivo de enganche, mediante una cinta graduada hecha con material inextensible. El extremo donde se halle el punto cero en la cinta graduada quedara sujeto a un clavo o dispositivo estable que habra de estar situado en la cubierta o plataforma, a la altura de los extremos de la ballena, Alternativamente, la escarplagarflo extremos de la ballena. Alternativamente, la escarpiagarllo podrá insertarse en la cola de la ballena, en la intersección de las aletas caudales. La cinta graduada se mantendrá en la línea recta paraleir a la cubierta y al cuerpo de la ballena, y, salvo circunstancias excepcionales, a lo largo del dorso de la ballena, y la lectura se efectuará en la otra extremidad de la ballena. Las extremidades de la ballena, a los efectos de medición, serán el ápice del maxilar superior, o en los cachalotes, el punto extremo de la cabeza, y el punto de intersección de las aletas caudales. caudales

caudales.

Las medidas obtenidas se registrarán redondeándolas a la cifra del pie o decimetro más próximo. Es dectr, la cifra correspondiente a una ballena que mida entre 75 pies 6 pulgadas y 76 pies 6 pulgadas se registrará como de 76 pies, y la de una ballena que mida entre 76 pies 6 pulgadas y 77 pies 6 pulgadas se registrará como de 77 pies, De modo análogo, la cifra de una ballena que mida entre 10,15 metros y 10,25 metros se registrará redondeándola a 10,2 metros, y la de la ballena que mida ente 10,25 metros se registrará como de 10,3 metros. Cuando la medida de una ballena coincida exactamente con medio pie o 0,05 metros se registrará redondeándola a la cifra inmediatamente superior a ese medio pie o 0,05 metros. con medio pie o 0.5 metros se registrara retrondeandoja a la cifra inmediatamente superior a ese medio pie o 0.05 metros, por ejemplo, si mide exactamente 76 pies 6 pulgadas se registrará la cifra de 77 pies, y si mide exactamente 10.25 metros se registrará la cifra de 10,3 metros.

# VI. INFORMACION REQUERIDA

- al Todos los balleneros que operen conjuntamente con buque-factoria informarán por radio al buque-factoria de los siguientes datos:
  - Momento en que se captura cada ballena.

- (2) Su especie; y
  (3) Su marcaje, efectuado de conformidad con lo dispuesto en el apartado bi del parrafo 20.
- b) La información especificada en el apartado (a) del pre-sente párrafo será anotada inmediatamente por el buque-fac-toría en un registro permanente, que estará a disposición an todo momento para su examen por los Inspectores de pesca de la ballena; además se anotará en dicho registro permanente la siguiente información, tan pronto como se disponga de ella:
- Momento de la izada para tratamiento.
   Longitud, que será medida conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.
  3) Sexo.
  4) Si es hembra, si se hallaba amamantando.

Longitud y sexo del feto, al existe; y Una explicación completa de cada infracción que se haya 8)

c) Las estaciones terrestres mantendrán un registro similar si descríto en el apartado b) del presente párrafo, y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará tan pronto como se disponga de ella.

d) Respecto de todas las operaciones de «pesca de la ballena en operaciones menores» se mantendrá un registro similar
al descrito en el apartado b) del presente párrafo cuando se
realicen desde la orilla o por flotas pelágicas y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará en el mismo
tan pronto como se disponga de ella.

25. a) Todos los Gobiernos Contratantes enviaran a la Comisión la siguiente información sobre los balleneros que actúan
en unión con huques-factoria y estaciones terrestres:

en unión con buques-factoria y estaciones terrestres:

Métodos utilizados para dar muerte a una ballena cuando no se haya empleado un arpón, y en particular si se ha hecho uso del aire comprimido.

Número de ballenas alcanzadas, pero perdidas,

b) Los buques dedicados a la «pesca de ballenas en operaciones menores» y las poblaciones aborigenes que capturen es-pecies incluidas en el parrafo I llevarán un registro similar al descrito en el apartado a) del presente parrafo y anotarán en él todos los datos mencionados en dicho apartado tan pronto como dispongan de ellos y serán enviados por los Gobiernos

Contratantes a la Comisión.

Contratantes a la Comisión.

26. a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Convenio se hará una notificación, en el plazo de dos dias después del final de cada semana del calendario, de los datos sobre el número de ballenas con barbas por especie, capturadas en aguas al sur de los 40º de latitud Sur por todos los huquesfactoria o balleneros adscritos a los mismos bajo la jurisdicción de cada Gobierno Contratante, no obstante, cuando la Oficina de Estadisticas Internacionales de la Pesca de la Ballena considere que el número de ejemplares capturados de cada una de estas especies ha alcanzado el 85 por 100 de cualquier limite de captura total impuesto por la Comisión se hará la notificación en la forma indicada al final de cada dia del número de ejemplares capturados de cada una de estas especies.

b) Si se pusiera de manifiesto que el máximo de capturas

b) Si se pusiera de manifiesto que el maximo de capturas permitidas en el parrafo 11 pudiera ser alcanzado antes del 7 de abril de cada año, la Oficina de Estadisticas Internacionales de Pesca de la Ballena determinará, sobre la base de los datos facilitados, la fecha en que se calcula que se habrá alcanzado el máximo de captura de cada una de esas especies y notificará es maximo de captina de cada una de esas especies y notaticata esa fecha, con una antelación mínima de cuatro días, al Capitán de cada buque-factoría y a cada uno de los Gobiernos Contratantes. La captura o intento de captura de baltenas con barbas (misticetos), objeto de esa notificación, por buques-factoría o balleneros adscritos a los mismos será ilegal en aguas al sur de los 40º de latitud Sur después de media noche de la fecha determinada de esa forma.

fecha determinada de esa forma.

c) Se dera notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Convenio, de cada buque-factoria que inten te dedicarse a operaciones de pesca de la ballena en aguas al

sur de los 40° de latitud Sur.

27. Se darà notificación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo VII del Convenio, respecto a todos los buquesfactoria y estaciones terrestres, de toda información relativa a:

a) El número de ballenas capturadas de cada especie, el número de las mismas perdidas y el número de las tratadas en cada buque-factoría o estación terrestre.

- b) Las cantidades globales de grasa de cada grado y de las cantidades de carne, abonos (guano) y otros productos derivados de los mismos, juntamente con,
  c) Detalles respecto de cada ballena tratada en el buquefactoria, estación terrestre u operaciones de «pesca de la ballena en operaciones menores» y de la fecha, latitud y longitud aproximadas de las capturas de la especie y sexo de la ballena, su longitud y, si contiene un feto, la longitud del feto y su sexo, si se discernible. Los datos mencionados en los incisos a) y c) supra serán verificados en el momento de la anotación y se dará notificación a la Comisión de toda información que pueda reunirse u obtenerse respecto a los territorios de cría y migraciones de las ballenas.
- 28. a) Se notificará, según lo previsto en el artículo VII de la Convención, la siguiente información estadística en lo que se refiere a buques-factoría y balleneros:
- 1) El nombre y toneladas de registro bruto de cada buquefactoria.
- Para cada ballenero que trabaje con buque factoría o estación terrestre:
- i) Las fechas en las que cada uno de ellos ha entrado a prestar servicio y ha cesado en la pesca de la ballena en la temporada correspondiente.

- ii) El número de días en los que cada uno está en la mar en los bancos de pesca cada temporada.
   iii) El tonelaje bruto, potencia de motor, eslora y otras características de cada uno: deberán especificarse las embarcaciones que sólo se utilizan como lanchas de arrastre.
- 3) Una lista de las estaciones terrestres que operan durante el período en cuestión y el número de millas en las que se realizan operaciones de busqueda mediante aeronaves, si se dispone de ellas.

- b) La información exigida conforme a lo dispuesto en el inciso iii) del apartado 2) del párrafo a) deberá registrarse y remitirse a la Comisión juntamente con la información siguiente, en el formularlo de registro que figura en el apéndice A:
- 1) Siempre que sea posible, el tiempo empleado cada dia en
- 2) Todas las modificaciones de la operación de captura.

  2) Todas las modificaciones de los datos prescritos en los incisos i) a lill del apartado 2) del parrafo a) o en el apartado 1) del parrafo b), o los datos procedentes de otros indicadores adecuados del esfuerzo de pesca respecto de la \*pesca de la ballana en operaciones managemento. de la ballena en operaciones menores.
- 29. al Siempre que sea posible, todos los buques-factoria las estaciones terrestres conservarán de cada ballena que capturen:
- 1) Ambos ovarios o el peso combinado de ambos testículos. 2) Al menos un pabellón auricular o un diente (preferiblemente el primer maxilar).
- b) Siempre que sea posible se tomarán muestras similares a las descritas en el apartado al del presente parrafo en las

en escritas en el apartado al del presente parrato en las operaciones de pesca de ballenas en pequeña escala que se efectuen en la costa o por flotas pelagicas.

c) En todas las muestras tomadas, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b), se colocarán etiquetas con el número de la plataforma u otro número de identificación de la ballena, y se conservarán adecuadamente.

d) Los Gobiernos Contratantes tomarán las medidas perti-nentes para el análisis, a la mayor brevedad, de las muestras de los tejidos y ejemplares recogidos, según lo establecido en los subpárrafos al y bl. e informarán a la Comisión de los re-sultados de tales análisis.

30. Todo Gobierno Contratante suministrará al Secretario

las propuestas de permisos para la investigación científica antes de su concesión y con el tiempo suficiente para que el Comité Científico pueda revisarlas y comentarlas. Las propuestas de

permiso deberán especificar

Objetivos de la investigación

b) Número, sexo, tamaño y población de la que se van a to-mar los animales.

c) Las oportunidades disponibles para que científicos de

otras naciones puedan participar; y
d) Los posibles efectos sobre la conservación de las pobla-

Las propuestas de permiso serán revisadas y comentadas por el Comité Cientifico durante las reuniones anuales, cuando ello seu posible. Cuando los permisos vayan a ser concedidos antes de la próxima reunión anual, el Secretario enviará las propues-tas de permiso a miembros del Comité Científico, por correo, para su revisión y comentario. Los resultados preliminares de cualquier investigación resultante de los permisos deberán estar disponibles en la siguiente reunión anual del Comité Cientifico. 31. Todo Gobierno Contratante remitira a la Comisión co-

pias de la totalidad de sus leyes y reglamentos oficiales rela-tivos a las ballenas y a la pesca de la ballena, y de los cambios en tales leyes y reglamentos.

Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la

# Ballena, 1946, apéndice A del anexo PAGINA DE TITULO

(Un libro de registro por ballenero y temporada) Nombre del ballenero: .....

And de construcción:
terrestre estación terrestre
Temporada: Eslora total:
Casco de madera-acero. Toneladas de registro bruto:
Tipo de motor: HP
Velocidad máxima: Velocidad media en
la busqueda
y modelo número
ción: Fabricación y tamaño del
Tipo del primer ernón
cañón: Tipo del primer arpón
utilizado: Explosivo/electrico/no
explosivo. Tipo de arpón de muerte utilizado:
Eslora y tipo de la lancha de exploración (-forerumer-):
***************************************
Tipo del cable de pesca de la ballena:
Altura sobre al nivel del mar del tambor del cabrestante:
Empleo de bote rápido, si/no: Nombre del Capitán:
Empleo de boto rapido, signo, and romano de la
Número de años de experiencia:
Nombre del artillero:
Número de años de experiencia:

Número de tripulantes:

# CUADRO 1

Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de	la Ballena. 194	6. apéndice A del	anexo, hoja del :	registro diario		
Fecha: Nombre del ballenero:	***************************************	Hoja n	dmero	*******		
	<del></del>		<del></del>	<del></del>		
Búsqueda, hora en que se inició (o se reanudó la búsqueda) Hora de localización en que las ballenas fueron vistas o		1		1		
señaladas al ballenero (*)	*****************		************************	***************************************		
Número de ejempiares vistos y número de grupos						
Posición registrada			***************************************			
Persecución:						
Hora en que comenzó la persecución (o ballenas confir-	ļ		1			
madas)			}i			
Utilización de asdic (sí/no)			***************************************			
Manipulación:	[	_	1			
Hora en que se puso la bandera en la ballena o se colocó la ballena al costado del buque para remolque Número de serie de la captura	***************************************	* *************************************				
Remolque:		1				
Hora en que se inició la recogida (*pricking-up)	********************		/*/·**	,-,,-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Hora en que terminó la recogida o se inició remolque Fecha y hora de entrega a la factoria			***************************************			
•		***************************************				
Receso.		1	Į.	ļ		
Hora de interrupción (deriva o receso)	]		.,	1		
Hora en que se terminó la deriva/el receso	***************************************		4947-467-747-71-747-741-660-7			
said an day position the obstitutions we are at an in the termination	]					
CONDICIONE	S METEOROLOG	GICAS				
	Hora	Estado del mar	Fuerza y dirección del viento	Visibilidad		
Tiempo total de búsqueda	}					
Tiempo total de persecución	**************************************		***************************************	***************************************		
a) Con asdic	14-1-1					
	1			*******************		
Tiempo total de manipulación	<b></b>	., {		********************		
Tiempo total de receso	1	}	**************************************			
Otro tiempo empleado (por ejemplo, para repostar combus- tible en el puerto)	1	<b>I</b>				
	1	"				
Ballenas vistas (nú	mero y número	de manadas)				
Ballena azult	Rorcual d	e Bryde:				
Rorcual común: Jubarta:	Rorcual n	Benor:				
Ballena franca:	Otras (es	pecifiquense);		·		
Rorcual de Rudolf:						
(*) Hora de localización de ballenas señaladas al ballenero y comienza la navegación con ess rumbo para su persecución.	significa la hora	en que se señala al	ballenero la posici	on de una manada		
•	CUADRO 2					
	le manadas (Shoo	ols)				
Deberá ser cumplimentado por la expedición o la estac costera por cada bandada de cachalotes perseguida. Cada se utilizará un formulario separado:	dia [		EXPLICATIVAS			
Nombre de la expedición o estación costera:  Fecha:  Posición del buque-factoría al mediodía:  Hora en que fue encontrada la manada:  Número total de ballenas en la manada:  Número de ballenas capturables en la manada:  Número de ballenas de la manada aprehendidas por cada lienero:  Nombre del ballenero:	columna que tome la manad anótese 0 ticipan er B) En de ballen para que	que tome parte en la persecución. Si los balleneros persiguen la manada, pero no capturan ninguna ballena de la bandada, anótese 0. En cuanto a los balleneros de la flota que no participan en la persecución de la bandada, póngase una X.  B) En este formulario, una manada significa un grupo de ballenes que están lo suficientemente próximas entre si para que un ballenero que ha completado la manipulación de				
Nombre del ballenero: Nombre del ballenero: Nombre del ballenero: Numero total capturado de la manada: Observaciones:	inmediatamente sin emplear tiempo an su búsqueda. Una llena solitaria deberá anotarse como manada de una balle C) Una ballena capturable as una ballena de tamaño					

cluye necesariamente a todas las ballenas de tamaño legal: Por ejemplo, si los balleneros se dedican a las ballenas gran-des, sólo estas ballenas deberán ser computadas como captu-rables.

D) La información relativa a los balleneros partenementes a otras expediciones o sociedades que operen en la persecu-zión de la misma manada deberá anotarse en la casilla de observaciones.

# CUADRO 1

# Clasificación y limites de capturas de ballenas con barbas (misticetos)

(Excluidos los rorcuales de Bryde)

		cual udolf		uoi cn <b>a</b> ]		cual nún	Azul	Jubarte	Franca de Groen- iaudiz- Franca pigmes	G	ris
	Clasifi- cación	Limite de cap- turas	Clasifi- cación	Limite de cap- turas	Clasifi cación	Limite de cap- turas	Clasifi. caclón	Clasifi cación	Clasifi- cación	Classifi cacton	Limita de cap- turas
Hemisferio Sur. 1983-84; temporada pelá- gica, 1983-84; costera, 1984:		·									
I 120° W - 60° W	PS PS PS PS PS	0000	111111	824 630 1.416 2.095 1.445 778	PS 25 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	000000000000000000000000000000000000000	PS PS PS PS PS	155 155 155 155 155 155 155 155 155 155	222222 222222		I : : : : :
Hemisferio Norte, temporada 1984:				<b>6.65</b> 5		°	°	0	Q	:	
Artico			1	•	i	î	)   	<u>.</u>	P\$	į	
Totalidad de la región Mar Okhostk población del Pacífico oc- cidental Mar del Japón-población del mar de Chi- na oriental mar Amarillo Resto Población oriental Población occidental	PS .	0	SMS	421 (1) 0 (2) 0 (3)	PS	0	PS	PS	PS	SM: PS	
Attantico septentrional:  Totalidad de la región	:	t 2	·	300	1	7 6 (7∈	PS	PS	PS ·		E
Población de Terranova-Labrador	PS	0 2	» [ • I	(5) (6) 0 (3) 291	PS	0			•	•	:
landia  Población de Islandia-estrecho de Dina- marca  Población de España-Portugal-Islas Britá- nicas	sms	100 (8)	į	2	SMS <sub>.</sub>	187	2		•	•	š
Población Noruega occidental islas Ferce, Población del Norte de Noruega Población oriental Población del Nordeste	-		3 .	635	PS	0		#	5		1 1 1
Océano Indico septentrional			IMS	0 (3)	1	•	PS	PS	PS	•	3

<sup>(</sup>i) La captura total de rorcuales menores no excederá de 1.678 durante los cinco años de 1980 a 1984 inclusive.

Teniendo en cuenta que el resto de la cuota bioque previa de 2.634 para los cinco años de 1880 a 1984, inclusive, puede ser capturada en los años 1984 y 1985.

Disponibles para la captura por aborígenes o por un Gobierno Contratante en beneficia de los aborígenes, conforme a lo dispuesta en el parrafo 13, b), 3.

En este número se incluya la proporción correspondiente a las nerestiades de 1884 a 1983, inclusive.

En este número se incluya la proporción correspondiente a las nerestiades de los aborígenes de conformidad con el parrafo 13, b), (4).

Disponibles para ser capturadas por los aborígenes de conformidad con el parrafo 13, b), (4).

La captura total de rorcuales de Rudolf no excederá de 504 durante los seis años de 1980 a 1985, inclusive.

# CUADRO 2 Clasificaciones y limites de captura de rorcuales de Bryde

	Clasifi- cación	Limite de captura
Hemisferio Sur. Temporada pelágica 1983-84 y temporada costera 1984;		
Población del Atlántico meridional Población del océano Indico meridional Población de la costa sudafricana Población de las islas Salomón Población del Pacifico sudorcidental Población del Pacifico sudoriental Población peruana Pacífico septentrional. Temporada de 1986:	IMS IMS IMS IMS	0 (1) 0 (1) 0 (1) 0 (1) 0 (1) 165 (2) (3)
Población oriental Población occidental Población del Mar de China oriental. Atlántico septentrional. Temporada de 1984 Océano Indico septentrional. Temporada de 1984	IMS IMS — IMS	0 (1) 536 0 0 (1)

<sup>(1)</sup> Pendiente de una estimación satisfactoria de las dimensiones

de la población. (2) Disponible para la captura en un período de seis meses a partir

#### CUADRO 3

# Clasificaciones y límites de captura del odontoceto (.Tooched Whales.)

	Cach	Ballena de hocico	
Divisiones y longitudes	Clasifi- cación Limite de captura		de botelle Clasifi- cación
Hemisferio Sur. Temporada pelágica 1983-84 y temporada costera 1984:  1. 80° W- 30° W		00000	
División Oeste		(1) (2) 0 0	PS (3)

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 4 de noviembre de 1983.

Este anexo sustituve al anexo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1983.

o que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de mayo de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

# MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 1024/1984, de 23 de mayo, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada. 12106

La disposición final segunda de la Ley 85/1978, de 29 de diciembre, autoriza al Gobierno a dictar, en desarrollo de la misma, las disposiciones necesarias para adecuar a los principios generales de dicha Ley las normas de vida de las unidades militares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuer-do con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban las Reales Ordenanzas de la Armada que se insertan a continuación.

Art. 2.º El presente Real Decreto y el texto reglamentarlo que por el mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el .Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto. El Ministerio de Defensa publicará, antes del 1 de agosto de 1984, la Tabla de disposiciones derogadas.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. NARCISO SERRA SERRA

# REALES ORDENANZAS DE LA ARMADA

- Tratado preliminar: De la Armada.

Tratado primero: Del Mando.
Tratado segundo: Del regimen interior.
Tratado tercero: De la disciplina.

Tratado cuarto: De la seguridad.
 Tratado quinto: De los honores y ceremonias.

# INDICE GENERAL

Tratado preliminar: De la Armada.

De su misión y estructura. De la fuerza.

De los servicios. De los órganos auxiliares de mando, de dirección o de

- Tratado primero: Del Mando.

Conceptos generales. De los niveles jerárquicos. De las cadenas de autoridad. Titulo I: Título II: Del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada. De los Capitanes y Comandantes Generales de las Zonas Marítimas.

Del Comandante General de la Flota.

De los Mandos de Agrupaciones.

Del Comandante General de la Infanteria de Marina. Del Almirante Jefe del Apoyo Logistico. Del Almirante Jefe de Personal. Del Intendente General.

Del Almirante Jefe de Arsenal. De otras Jefaturas.

Del Comandante de Buque.
De los Mandos de Unidades de la Infantería de Marina. Titulo III: Titulo IV:

de Marina.
Conceptos generales.
Del Mando de Tercio o Agrupación.
Del Comandante de Batallón.
Del Capitán de Compañía.
Del Comandante de Sección.
Del Comandante de Pelotón.

de noviembre de 1963.

(3) El límite de capturas para este -stock- durante la temporada de 1965 será inferior e 165 y a partir de aquí cero hasta que la Comisión decida otra cosa.

<sup>(1)</sup> No podrán ser capturadas ballenas de esta población hasta que la Comisión haya establacido limites de captura, incluyendo cualquier limitación entre tameño y sexo (\*).

(2) No obstante lo mencionado en la nota número 1, el límite de capturas para las costeras de 1982 y 1993 será de 450 y 400 ballenas, respectivamente, teniendo en cuenta que incluidas en dichas capturas timite puede haber un «by-catch» de hembras que no excedan del 11.5 por 100 y que cesarán todas las capturas de estas especies por el resio de la costera cuando se alcance el «by-catch» señalado.

(3) Incluido provisionalmente como PS para 1994, pendiente de la recogida de datos suficientes para clasificación.

<sup>(\*)</sup> El Gobierno del Japón presentó una objeción a la nota 1 del cuadro 3 dentro del período establecido. Esta nota entro en vigor el 8 de febrero de 1982, pero no es vinculante para el Japón.